



NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Código: GJ_FO_03

Versión: 1

Vigente desde dd/mm/aaaa:
08/08/2014

EDICTO

EL SUSCRITO JEFE DE ÁREA PROTEGIDA (E) DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS – DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

HACE SABER

Que la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia expidió la Resolución 062 del 21 de marzo de 2019 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE LE HACE EL COBRO DE UNA DEMOLICIÓN DE OBRA A UN INFRACTOR AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”** habiéndose citado a la señora DORA LIX MOLINA MOLANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.054.558 el 17 mediante oficio 20196200002181 del 06 de agosto de 2019 para que compareciera a notificarse personalmente de la Resolución en mención, oficio que fue publicado en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia y fijado en un lugar visible de la sede administrativa del PNN Los Nevados en Manizales el 9 de agosto de 2019, sin que se presentaran para surtir la diligencia de notificación personal; razón por la cual se procede a notificarla por medio del presente edicto, conforme lo establece el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984). A continuación se transcribe la parte resolutive de la Resolución 062 del 21 de marzo de 2019.

“DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cobro a la señora **DORA LIX MOLINA MOLANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.054.558, del valor total en el que incurrió el área protegida PNN Los Nevados, realizando la demolición de obra ordenada mediante la Resolución No.005 del 25 de octubre de 2016, por la suma de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$2.199.550)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.


PARÁGRAFO PRIMERO: El valor señalado en el presente artículo, deberá consignarse en un plazo no mayor a **QUINCE (15) días**, contados a partir de la notificación de la presente resolución a la infractora, en la cuenta No. 034-175562 del banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental - FONAM – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES, con cargo de presentar en igual término fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad Bancaria en la sede administrativa del PNN Los Nevados, ubicada en la calle 69 A # 24-69, barrio La camelia, en la ciudad de Manizales, Caldas, o enviando al correo electrónico: sancionatorios.dtaolparquesnacionales.gov.co

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la infractora obligada al pago relacionado en el presente artículo no diere cumplimiento al respectivo pago en el término establecido en el presente artículo, dicho valor presta mérito ejecutivo y se hará efectivo por medio del procedimiento de jurisdicción coactiva, de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la notificación a la señora **DORA LIX MOLINA MOLANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.054.588 del contenido del presente acto administrativo, conforme lo establece el artículo 28 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 44 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR a la Procuraduría Delegada de Asuntos Ambientales y Agrarios del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el inciso 30, artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y el memorando 005 de 2012 proferido por la Procuraduría General de la Nación.

ARTICULO CUARTO: Comisionar al Jefe del Parque Nacional Natural Los Nevados para realizar las diligencias ordenadas en los artículos segundo y tercero del presente acto administrativo.

	NOTIFICACIÓN POR EDICTO	Código: GJ_FO_03
		Versión: 1
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 08/08/2014

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la Presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (05) días siguientes a ella, o a la publicación del edicto o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de reposición se debe interponer ante el Director Territorial Andes Occidentales, y el de apelación directamente o en subsidio ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia; de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y ss. del Código Contencioso Administrativo (C.C.A. Decreto 01 de 1984); y de acuerdo al régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

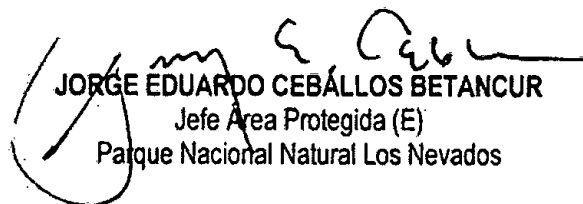
Dado en Medellín, a los 21 MAR 2019.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE E Y CÚMPLASE,

JHON JAIRO RESTREPO SALAZAR
 Director Territorial Andes Occidentales (E)
 Parques Nacionales Naturales de Colombia*

Se fija el presente edicto se fija a los seis (6) días del mes de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m, en un lugar público y visible en la oficina del Parque Nacional Natural Los Nevados y en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia por el término de diez (10) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Firma,


JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR
 Jefe Área Protegida (E)
 Parque Nacional Natural Los Nevados

Se desfija el presente edicto a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2019 a las 6:00 p.m.

Firma,

JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR
 Jefe Área Protegida (E)
 Parque Nacional Natural Los Nevados

Elaboró: PAVILLA 

Anexo: Resolución 062 del 21 de marzo de 2019.
 Expediente: DTAO.GJU 14.2.004 de 2011 PNN Los Nevados

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN NÚMERO****(0 0 2)****"POR MEDIO DE LA CUAL SE LE HACE EL COBRO DE UNA DEMOLICIÓN DE OBRA A UN INFRACTOR AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Director Territorial Andes Occidentales (E) de Parques Nacionales Naturales de Colombia en ejercicio de la función que le ha sido conferida mediante el Decreto 3572 de 2011, la Ley 1333 de 2009, la Resolución 476 de 2012 y demás normas complementarias, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, la obligación del Estado y de las personas, de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

Que el artículo 79º de la Constitución Política de Colombia establece: todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Que así mismo, el artículo 328 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que las finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales son conservar los valores sobresalientes de fauna y flora y paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas del país, perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción, investigaciones científicas, estudios generales y educación ambiental, Mantener la diversidad biológica y estabilidad ecológica y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos para contribuir a la preservación del patrimonio común de la humanidad.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en virtud del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, teniendo como objetivo orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, cuyo Artículo 1º creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, cuyas funciones están establecidas en el decreto antes mencionado. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LE HACE EL COBRO DE UNA DEMOLICIÓN DE OBRA A UN INFRACTOR AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con el artículo Artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 329 del Decreto-Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el sistema de parques naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia está conformado por 6 Direcciones Territoriales, Caribe, Pacífico, Andes Occidentales, Amazonía, Orinoquía y Andes Nororientales. La Dirección Territorial Andes Occidentales coordina la gestión para la conservación de 12 áreas protegidas de orden nacional, distribuidas en 2 Santuarios de Fauna y Flora: Galeras y Otún Quimbaya; un Santuario de Flora Isla de la Corota y 9 Parques Nacionales Naturales: Puracé, Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel, Nevado del Huila, Las Hermosas, Cueva de los Guacharós, Los Nevados, Selva de Florencia, Tatamá y Las Orquídeas. Dichas áreas suman una extensión aproximada de 581.036 hectáreas, representando el 0,5% del territorio Nacional Continental, y conservando diversos ecosistemas representativos de la región como volcanes, glaciares, bosques de niebla, paramo, humedales, y bosque seco.

Que el Parque Nacional Natural Los Nevados es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado mediante acuerdo N° 15 de 1973 de la junta directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales y del Ambiente (Inderena), aprobado por resolución ejecutiva 148 del 30 de abril de 1974 del Ministerio de Agricultura.

Que de acuerdo al Artículo 2.2.2.1.2.2, Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 1 del Decreto 3572 de 2011, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo 5° de la resolución 476 de 2012, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2.2.5.1.12.1 y 1.1.2.1, numeral 13, del Decreto 1076 de 2015 establece: "Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección Territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran".

Que el artículo 5° de la ley 1333 de 2009 dice: "(...) Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (...)".

HECHOS Y ANTECEDENTES

El 29 de marzo de 2011, en uno de los recorridos de control y vigilancia realizados por los funcionarios del PNN Los Nevados Mario H. Franco y José T. Casas, se pudo determinar el inicio de las obras para la construcción de una posible vivienda en la zona sur occidental del predio Playa Rica de propiedad de la Corporación Autonomía Regional de Risaralda CARDER, de igual forma se identificó un aviso público en el cual los supuestos propietarios advierten la prohibición del ingreso a dicho predio.

El 22 de abril de 2011, en un segundo recorrido de control y vigilancia realizados por Juan Carlos Jaramillo y Oscar Castellanos funcionario del PNN Los Nevados, donde se efectuó una conversación con el profesor de la escuela veredal El Bosque, quien manifestó su preocupación por dicho evento y por los requerimientos de la señora DORA PACHON, supuesta propietaria del predio para adquirir derechos de servidumbre de la línea

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LE HACE EL COBRO DE UNA DEMOLICIÓN DE OBRA A UN INFRACTOR AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

eléctrica que se instalara en la escuela veredal El Bosque; a través de la generación de una planta tipo Pelton (fs. 1 al 5).

El predio Playa Rica se encuentra ubicado en el municipio de Pereira Risaralda, en la cuenca alta del río Otún, zona central de la vereda el Bosque en las coordenadas: N4° 44'29.022 W75°26.31.62", en jurisdicción del Parque Nacional Natural Los Nevados, el cual fue adquirido en el mes de diciembre de 1997, por la Corporación Autónoma Regional de Risaralda en negociaciones realizadas con el señor Santiago Valderrama Simbaqueba, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.517.036, en esta negociación se incluyeron además otros predios denominados Loma Bonita, Guayabal y el Delirio. La compra de los predios antes mencionados tuvo como objetivo incorporar estas zonas a los planes de restauración del Parque Nacional Natural Los Nevados.

Durante el diagnóstico socioeconómico y ambiental realizado por el PNN Los Nevados en el año 2007 se pudo determinar la invasión del predio Playa Rica por varios habitantes de la vereda El Bosque, quienes realizaban actividades de pastoreo con un promedio de 70 semovientes bovinos y equinos, por lo cual la administración del Parque determinó un plan de recuperación de este predio (a través de la culminación de las actividades ganaderas y la reconstrucción de cercas y linderos), con miras a retomar las actividades de restauración pasiva y activa, las cuales se han venido realizando desde el año 2009.

Entre los antecedentes que se encuentran en la zona están los registros realizados por Elkin Montoya funcionario del PNN Los Nevados, en recorridos de control y vigilancia del 22 y 27 de octubre de 2010 quien describe en el informe que halló el inicio de un terraplén para la construcción de una supuesta vivienda en un área cercana a la escuela de la vereda El Bosque.

El 25 de abril de 2011, se efectuó una reunión con el encargado de las áreas protegidas de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda "CARDER", Eduardo Londoño, en la cual se realizó una evaluación de los documentos de compra del predio y una revisión de los linderos. De igual forma se proporcionaron copias de estos documentos, Eduardo Londoño quien fuera la persona encargada de la adquisición de este predio manifestó haber realizado la compra del total del área del predio Playa Rica; así mismo manifestó apoyar desde la CARDER cualquier acción legal para evitar la invasión de este sector.

Los impactos ambientales observados son la interrupción de los procesos de restauración pasiva a través de la remoción de material vegetal de esta zona del predio y el daño de algunos arbustos en rebrote en el área anexa a la zona de construcción de la posible vivienda.

Mediante resolución N°005 del 26 de octubre de 2011, se inició la etapa de indagación preliminar en contra de indeterminados, esta con el fin de verificar y constatar los presuntos infractores y de esta forma llegar a la individualización de ellos.

Mediante memorando No. 0568 del 21 de septiembre de 2011, suscrito por la Jefe del PNN Los Nevados, fue allegado al expediente concepto técnico N° 2657 del 8 de agosto de 2011 (fs. 14-16), elaborado por la Corporación Autónoma Regional de Risaralda "CARDER", cuyas conclusiones se transcriben a continuación:

"CONCLUSIONES"

Realizado el recorrido en campo y revisada la documentación del predio Playa Rica, que reposa en el archivo de la Oficina Asesora de Jurídica de la Entidad, se concluye que:

La adquisición del bien inmueble por parte de la Corporación, localizando en jurisdicción del Parque Nacional Natural Los Nevados, según contrato de compraventa de mejoras no. 0020 del 15 de diciembre de 1997, suscrito entre el entonces director de la CARDER y el señor Santiago Valderrama busca la recuperación ecológica del área de influencia del Nevado Santa Isabel.

La finca Playa Rica se localiza en área de influencia del Acuerdo 036 del diciembre de 1987, el cual declara la zona como de especial importancia para la conservación de la calidad del agua del río Otún, aprovechable para el acueducto de Pereira y Dosquebradas.

Q

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LE HACE EL COBRO DE UNA DEMOLICIÓN DE OBRA A UN INFRACITOR AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que según lo anterior, las actividades de de (sic) banqueo del terreno para la posible construcción de una vivienda, son contrarias al ordenamiento ambiental del área y a la destinación del bien inmueble.

Teniendo en cuenta el lugar geográfico donde se llevaron a cabo las actividades de presunta alteración de linderos; en jurisdicción del Parque Nacional Natural Los Nevados, se considera pertinente remitir el presente concepto técnico a la Oficina Sede del Parque, al señor Jorge Eduardo Ceballos (...) para que actúe según su competencia."

Mediante auto N° 011 del 08 de mayo de 2012, se ordena la imposición de la medida preventiva, además se decreta la práctica de las siguientes pruebas: concepto técnico realizado por parte del PNN Los Nevados, identificación plena de los presuntos infractores, declaraciones juramentadas de los funcionarios concededores de los hechos objeto de este proceso y fotografías actualizadas donde se corrobore que la infracción sigue existiendo.

En cumplimiento de lo ordenado en el Auto No. 011, el 5 de junio de 2012, el señor Oscar Castellanos funcionario del PNN Los Nevados, y Francisco Rivera, imponen mediante acta la medida preventiva consistente en la suspensión de obra o actividad de la construcción adelantada en el predio Playa Rica. Se dejan consignados en dicha acta los datos de la señora Dora Lix Molina Molano, identificada con la cédula de ciudadanía no. 34.054.558 como presunta infractora (fls. 24-27). En cuanto a las características de la infraestructura mencionan que se trata de una "construcción artesanal realizada con algunos materiales de la zona (varas y tierra), madera reciclada y plástico principalmente traídos de afuera; tiene las siguientes medidas perimetrales: 4,60m X 4,15m X 4,50m X 5,30m y 2,15m en promedio de alto. Paredes laterales en forma triangular construidas con la técnica de barheque, madera reciclada y nativa (pedazos de vigas, guaduas, tablas, varas) en parte del piso y techo,,2 puertas hechas una en latas metálicas de zinc y la otra en fibra de polipropileno y plástico. Pared frontal y trasera actualmente en mal estado. Techo en caída a dos aguas, con tejas de zinc, hoja lata y plásticos (negros y transparentes), de polietileno. Parte de la madera rolliza utilizada en las paredes (varas), soporte en parte del piso (columnas) y el techo (columnas y vigas de amarre) provienen de especies nativas de la zona aunque se desconoce el sitio de donde fueron extraídas. Se describe una cerca perimetral en el predio construido con postes de madera de especies nativas y alambre de púas, de tres líneas con las siguientes medidas: 7,35m X 5,30M x 6,40m X 5,20m."

Mediante memorando N. 0348 del 7 de junio de 2012 la Jefe de Área Protegida allega al expediente declaración juramentada del Oscar Castellano Sánchez, concepto técnico realizado por funcionarios del Parque y el acta de medida preventiva antes anotada.

En el informe arriba mencionado, fechado el 6 de junio de 2012 por Oscar Castellanos Sánchez, funcionario del Parque Los Nevados, se consigna en cuanto a los impactos ambientales observados lo siguiente: "Se determinó la interrupción de los procesos de restauración pasiva a través de la remoción de material vegetal de esta zona del predio, de igual forma el daño de algunos arbustos en rebrote en el área anexa a la zona de construcción de la posible vivienda." Igualmente se aporta un registro fotográfico detallado de la construcción adelantada en el predio Playa Rica, así como un plano esquemático de la misma (fls.30-37).

Que mediante auto N°11 A, del 08 de junio de 2012, se procedió a legalizar la medida preventiva impuesta mediante acta del 5 de junio de 2012 (fl.38).

Mediante auto N°022 del 08 de agosto de 2012, se ordenó la apertura de investigación dentro de una proceso sancionatorio ambiental a la señora Dora Lix Molina Molano, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.054.558, notificado personalmente el 5 de octubre de 2012 (fl.43).

La señora MOLINA MOLANO presenta el 26 de diciembre de 2012 (fl.48-49) un escrito en respuesta al contenido del Auto No: 022 del 8 de agosto de 2012 en los siguientes términos:

"Respeto al Auto de la referencia, proferido por ese despacho y por el cual se da apertura a una Investigación Administrativa de Carácter Sancionatoria Ambiental y se adoptan otras determinaciones; me permito dar respuesta a dicho auto administrativo con base en los siguientes argumentos:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LE HACE EL COBRO DE UNA DEMOLICIÓN DE OBRA A UN INFRACTOR AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. *"Es cierto que adquirí con pleno dominio y posesión, un predio denominado "Los Pachones" ubicado en la Vereda el Bosque jurisdicción del municipio de Pereira y que consta de cuadra y media de terreno, determinado dentro de los siguientes linderos: por el frente con predio de la Carder, por el Fondo con la Escuela de la Vereda, por un costado con la quebrada y por el otro costado con propiedad del señor Rubén Lancheros.*
2. *Es cierto que adquirí esta mejora por compra efectuada al señor Santiago Valderrama, en las condiciones y con los documentos firmados y autenticados como tradicionalmente y por más de 70 años se ha hecho la compra y venta de estas mejoras por parte de los habitantes de esa vereda e inclusive por ustedes cuando han adquirido predios a otros campesinos de la región. Y considerando mis derechos afectivos por haber nacido y haberme criado en este rincón de Colombia y que mis generaciones también han pertenecido a este lugar.*
3. *No es cierto que construí allí una cabaña rústica, ni tengo sembrados, ni animales vacunos, ni caballares de mi propiedad, puesto que solo adquirí como un recuerdo de los afectos que me unen a esa región y en ningún momento para lucrarme pues la extensión del terreno no da para ello, solo es cuadra y media.*

Si bien es cierto que construí un cambuche con desechos de tejas de cartón, y madera de segunda que trasladé desde la ciudad de Pereira, y tengo como testigo al señor Walter Mchete quien me alquiló las mulas para su traslado; este rancho solo consta de 4x4 y lo construí para resguardarme de las inclemencias del clima en mis caminatas cuando voy de paseo cada 6 meses o cada año; porque tengo en alquiler una alcoba en la casa de la señora Luz Mary Salinas para pernoctar allí. Igualmente en el mismo terreno tengo en construcción un servicio sanitario rústico en forma de un pozo séptico para evitar que la cantidad de turistas que llegan a la escuela de la vereda y que utilizan ese espacio para sus necesidades, no contaminen el río. De ello puede dar fe el profesor de la escuela que ha sido testigo del obrero que llevé desde Pereira para realizar este trabajo.

Como verá no estoy interesada en irme a vivir definitivamente en esa región ni mucho menos explotarlo con fines lucrativos, pues soy una mujer de la tercera edad, pensionada y sé que en un poco tiempo ya no podrá ir ni de turismo o iré hasta que Dios me lo permita. Entonces ahí lo dejaré hasta el último campesino abandone la región.

El único sembrado que planté fueron 10 matas de curuba silvestre para los pajaritos y si ustedes me dice lo que puedo sembrar o como debo proteger el medio ambiente en ese lugar; así lo aré (sic). Mi intención (sic) no es dañar el ecosistema en esa región porque sé que todos lo necesitamos."

Al respecto, es importante anotar que dicho escrito no pudo ser tenido en cuenta como recurso de reposición en contra del Auto No. 022 del 8 de agosto de 2012, por cuanto los autos de apertura de investigación administrativa son autos de trámite, y de acuerdo con el artículo 49 del C.C.A. dichos autos no son objeto de recurso. Sin embargo, ese memorial se incluyó dentro del acervo probatorio obrante en el proceso y las pruebas allí solicitadas fueron objeto de pronunciamiento en el Auto No. 020 de 2016, mediante el cual se abrió el periodo probatorio.

Mediante Auto No. 050 del 4 de diciembre de 2012 se formularon cargos a la señora DORA LIX MOLINA MOLANO, identificada con cédula de ciudadanía no. 34.054.558; el cual fue notificado por medio de edicto el 28 de octubre de 2013. Los cargos formulados fueron los siguientes:

CARGO UNO: Construcción de obras al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados

CARGO DOS: Tala indiscriminada para establecer la construcción dentro del área protegida.

CARGO TRES: Introducción de animales cabalgares al interior del área protegida.

Mediante Auto No. 020 del 13 de mayo de 2016 se ordenó la práctica de pruebas dentro del presente proceso sancionatorio ambiental. Dicho Auto fue notificado mediante edicto el día 4 de agosto de 2016 y se decretaron las siguientes pruebas:

- A. Visita técnica en la cual se establezca las condiciones del lugar objeto de la presunta infracción ambiental la cual debe ser consignada en un respectivo informe técnico que deberá contener:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LE HACE EL COBRO DE UNA DEMOLICIÓN DE OBRA A UN INFRACTOR AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Los impactos, presiones y demás elementos que logren establecer las condiciones ambientales actuales del lugar.
- Georreferenciar con coordenadas el lugar exacto donde se realizó la construcción, tala y extracción de especies maderables para realizar la construcción y el ingreso de equinos y bovinos, objeto del presente proceso sancionatorio ambiental, y establecer en que zona se encuentra según el plan de manejo vigente del área protegida.
- Conceptuar si en la actualidad existen muestras o evidencias que dichas infracciones se ha prolongado en el tiempo y si aún subsisten, así mismo, si existe reincidencia de parte del presunto infractor en otras infracciones ambientales.
- En caso de encontrar la construcción y/o cualquier otra actividad que contravenga lo estipulado en los artículos 2.2.2.1.15.1 y ss del decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, se deben imponer las medidas preventivas a que haya lugar.

B. Se cite a rendir versión libre a la señora **DORA LIX MOLINA MOLANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.054.558, en calidad de presunta infractora, quien deberá responder el siguiente interrogatorio, a la luz de los cargos imputados en el Auto No. 050 de 2012 (construcción, tala e introducción de cabalgares):

1. Nombre completo, identificación, edad, lugar de residencia y ocupación.
2. Conoce usted los motivos por los cuales está siendo llamada a la presente versión libre?
3. En caso de conocer las circunstancias por las que ha sido llamado a rendir versión libre recuerda usted los hechos ocurridos, el lugar y que actividades se encontraba realizando el día 29 de marzo de 2011 en el predio Playa Rica cerca de la escuela veredal El Bosque?
4. En caso negativo se le informa el motivo por el cual se encuentra rindiendo versión libre y se le reitera la pregunta anterior.
5. Conoce usted las restricciones y prohibiciones existentes para realizar actividades de construcción, introducción de cabalgares y tala indiscriminada en el Parque Nacional Natural Los Nevados?
6. Explíqueme a este Despacho el motivo por el cual aduce que el predio Playa Rica es de su propiedad?
7. Tiene algo que agregar a esta declaración?

C. Oficiar a la Corporación Autónoma de Risaralda solicitando información sobre las acciones legales adelantadas con ocasión de la ocupación del predio Playa Rica por parte de la señora Dora Lix Molina Molano y/o cualquier otra persona.

D. Oficiar a la señora **DORA LIX MOLINA MOLANO**, con el fin de que informe a este Despacho el nombre completo, dirección y teléfono del señor **Walter Machete** y el profesor de la Escuela veredal El Bosque, quien ejercía como tal en la época de los hechos, para efectos de citarlos a rendir testimonio dentro del presente proceso. Para lo cual, cuenta con un término de 10 días calendario a partir de la notificación del presente Auto.

Dentro del término probatorio correspondiente se practicaron las siguientes pruebas y adelantaron las diligencias que a continuación se indican:

1. Mediante Oficio con radicado No. 20166200002771 del 14 de junio de 2016 se remitió comunicación a la señora Dora Lix Molina Molano a la dirección relacionada en el expediente, con el fin surtir

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LE HACE EL COBRO DE UNA DEMOLICIÓN DE OBRA A UN INFRACTOR AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- notificación personal del Auto No. 020 de 2016. Dicha comunicación fue recibida en esa dirección el día 17 de junio de 2016.
- Mediante Oficio con radicado No. 20166200002791 del 14 de junio de 2016 se remitió oficio a la señora Dora Lix Molina a la dirección relacionada en el expediente solicitando información de contacto de las personas de los testimonios decretados.
 - Mediante Oficio con radicado No. 20166200002781 del 14 de junio de 2016 se remitió oficio a la señora Dora Lix Molina a la dirección relacionada en el expediente citándola a versión libre.
 - Teniendo en cuenta que la señora Dora Lix Molina Molano informó, mediante memorial del 25 de diciembre de 2012 (fl.53), que su hermano el señor Marco Tulio Molina Molano la representaría en todas las citaciones, igualmente se remitió comunicación citando para notificación personal al mencionado señor con radicado No. 20166200003151 del 28 de junio de 2016, la cual fue devuelta el 29 de junio de 2016.
 - Se realizó visita técnica al lugar de los hechos por parte de los funcionarios del PNN Los Nevados el día 31 de agosto de 2016.
 - Se remitió oficio con radicado No. 20166200004321 del 23 de agosto de 2016 dirigido a la CARDER solicitando información sobre las acciones legales adelantadas por esa Corporación con ocasión de la ocupación del predio Playa Rica, cuya respuesta fue recibida el día 16 de septiembre de 2016.

A folios 111- 125 obra Informe Técnico de Criterios para Demolición de Obra en Procesos Sancionatorios, elaborado por la contratista asesora de UOT de la DTAO SANDRA TATIANA LOSADA, el contratista técnico en RNS JUAN CARLOS JARAMILLO, el profesional universitario MARGARITA ROSA SANTODOMINGO y aprobado por el Director Territorial JORGE EDUARDO CEBALLOS.

Mediante Resolución No.005 del 25 de octubre de 2016, esta Dirección Territorial le impuso una sanción a la señora **DORA LIX MOLINA MOLANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.054.558, consistente en la demolición de la obra que esta había realizado al interior del PNN Los Nevados (fls.136).

Mediante memorando No.20166010003453 del 26 de octubre 2016, esta Dirección Territorial remitió la Resolución No.005 de 2016 al PNN Los Nevados para que se realizara el trámite de las diligencias ordenadas (fl.137).

A folio 138 del expediente obra soporte de publicación de la Resolución No.005 de 2016 en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Mediante memorando No.20166200005053 del 26 de diciembre de 2016 (fl.139), el jefe del PNN Los Nevados EFRAIM RODRÍGUEZ VARÓN envía a esta Dirección Territorial el soporte de las diligencias ordenadas en la Resolución No.005 del 25 de octubre de 2016, para lo cual remite la siguiente documentación:

- Oficio 20166200005661 del 02 de noviembre de 2016, por medio del cual se citó a la señora **DORA LIX MOLINA MOLANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.054.558 a notificarse personalmente de la Resolución No.005 de 2016 (fl.140).
- Soporte de envío de la citación por correo certificado 472 (fl.141).
- Oficio No.20166200005821 del 08 de noviembre de 2016, por medio del cual se le informó al señor **MARCO TULIO MOLINA MOLANO** sobre la expedición de la Resolución No.005 del 25 de octubre de 2016, para que si lo consideraba pertinente llevara autorización de la señora **DORA LIX MOLINA MOLANO**, para notificarse personalmente por ella de la Resolución No.005 del 25 de octubre de 2016 (fls.142-143).
- Oficio No.20166200005691 del 02 de noviembre de 2016, por medio del cual se le comunicó la Resolución No.005 del 25 de octubre de 2016 a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda-CARDER (fls.144-145).
- Oficio No.20166200005671 del 02 de noviembre de 2016, por medio del cual se le comunicó la Resolución No.005 del 25 de octubre de 2016 a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de Risaralda (fl.146).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LE HACE EL COBRO DE UNA DEMOLICIÓN DE OBRA A UN INFRACTOR AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Soporte de envío de la anterior comunicación por correo certificado 472 (fl.147).
- Oficio No.20166200005681 del 02 de noviembre de 2016, por medio del cual se le comunicó la Resolución No.005 del 25 de octubre de 2016 a la Fiscalía General de la Nación, Seccional Manizales.
- Soporte de envío de la anterior comunicación por correo certificado 472 (fl.149).
- Soporte de notificación por edicto de la Resolución No.005 del 25 de octubre de 2016 a la señora **DORA LIX MOLINA MOLANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.054.558, el cual fue fijado en lugar de acceso al público del PNN Los Nevados y en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia el 28 de noviembre de 2016 y se desfijó el 13 de diciembre de 2018 a las 6:00 pm (fls.150-152).

A folio 153 del expediente obra nota ejecutoria de la Resolución No.005 del 25 de octubre de 2016, en la cual se certifica que dicha resolución quedó ejecutoriada el 21 de diciembre de 2016.

Mediante memorando No.20176010000133 del 17 de enero de 2017, esta Dirección Territorial remitió la Resolución No.005 del 25 de octubre de 2016, ejecutoriada a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales para que fuera registrada en el RUIA (fls.154-155).

Mediante memorando No.20172300000233 del 25 de enero de 2017, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, remitió a esta Dirección Territorial soporte de publicación de la sanción impuesta mediante la Resolución No.005 del 25 de octubre de 2016 en el RUIA (fl.156).

A folio 157-159 obra el informe de la demolición de la obra ordenada como sanción en la Resolución No.005 del 25 de octubre de 2016 a la señora **DORA LIX MOLINA MOLANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.054.558, la cual fue realizada por el PNN Los Nevados el 23 de marzo de 2017, toda vez que la infractora no realizó dicha demolición dentro del término establecido el parágrafo primero del artículo segundo de la Resolución No.005 del 25 de octubre de 2016. En dicho informe de demolición se manifestó lo siguiente:

"Materiales, equipos y herramientas utilizados: martillo, machetes, palas, azadón, gafas de protección, guantes, cascos, macetas, moto sierra, cinta para demarcar el área, costales de fibra, lazos, alicates, diablo, barra, entre otros.

Medios de transporte utilizados: campero OQE 552 y ocho (8) mulares.

Equipo humano que participó en la demolición: Mario Humberto Franco Ortiz-Operario calificado grado 13, Milton Henry Arias Fierro -Técnico Administrativo grado 13, Paola Andrea Villa Orozco-Profesional Universitario grado 09, dos unidades de la Policía metropolitana de Pereira, Luis Carlos Villanueva-Operario contratista, un operario y un técnico del convenio interadministrativo entre PNN, CARDER y Aguas y Aguas de Pereira.

Duración de la demolición (incluido el tiempo de desplazamiento): 24 horas

Se da inicio al recorrido en la sede administrativa del PNN Los Nevados el 23 de marzo de 2017 a las 3:00 AM, con la salida de Mario Franco y Milton Arias hacia la ciudad de Pereira para recoger en el comando del ESMAD al personal de la Policía que acompañó la comisión y a Paola Villa; siendo las 4:30 AM se realiza el desplazamiento desde Pereira hacia Potosí (ingresando por el municipio de Santa Rosa de Cabal-Risaralda) y llegando a Potosí a las 8:00 AM. Dadas las condiciones del carreteable que de Potosí conduce al embarcadero de la Laguna del Otún y teniendo en cuenta la restricción del ingreso de vehículos a este carreteable, se dio inicio al recorrido en mula hasta la vereda El Bosque, al sitio de la demolición-sector Playa Rica, punto cuyas coordenadas son 4°44'29.022" y W 75°26'31.62" (WG584). Durante el recorrido se recoge y traslada la herramienta necesaria para realizar la citada actividad y debido a la poca disponibilidad de mulares el operario Mario Franco realiza el desplazamiento caminando tanto de ida (hacia la vereda el Bosque) como de regreso (hasta Potosí).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LE HACE EL COBRO DE UNA DEMOLICIÓN DE OBRA A UN INFRACTOR AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se da inicio a la demolición de la obra a las 2:00 PM del jueves 23 de marzo de 2017, contando para ese momento con el apoyo de operario Luis Carlos Villanueva y dos personas del convenio CARDER, Aguas y Aguas de Pereira y PNN 11N (quienes se encontraban haciendo turno en el sector de Laguna del Otún y realizaban recorrido de vigilancia y control por la vereda El Bosque). Se Hace registro fotográfico se dan las instrucciones y se inicia la labor delimitando la zona a demoler con cinta (ver imagen 1), resaltando que en la escuela de la Vereda El Bosque (contigua al lugar de la demolición) no se encontraba ninguna persona.

Siendo las 5:30 PM y una vez finalizadas las labores de demolición, se recoge parte de los elementos demolidos y se trasladan hacia la cabaña de la Laguna del Otún, puesto que son elementos que serán reutilizados en: la elaboración de una caseta para radiocomunicaciones (sistema análogo) en el cráter de la 011eta; amojonamiento de senderos, mediante el establecimiento de puntos de monitoreo de impactos ocasionados por el ecoturismo y; establecimiento de cercos. Entre los materiales a reutilizar por el área protegida se citan: tubos de PVC de 1/2, 1 y 3 pulgadas, hojas de zinc, plástico (Polietileno) y alambre. Los demás materiales fueron apilados al lado de la zona demolida y posteriormente entregados a las personas de la comunidad que participan en los acuerdos establecidos en el marco de la estrategia de transicionalidad, para la realización de mejoras en las viviendas, entre los materiales entregados a la comunidad se cita: lona (polietileno), madera, plástico, bloque de cemento (1 metro x1 metro y 20 centímetros de grosor) y hojas de zinc. Respecto al aprovechamiento de los residuos producto de la demolición, es importante precisar que el Decreto 2981 de 2013, en su artículo 82, establece como propósitos fundamentales del aprovechamiento de los residuos sólidos, los siguientes:

1. Racionalizar el uso y consumo de las materias primas provenientes de los recursos naturales.
2. Recuperar valores económicos y energéticos que hayan sido utilizados en los diferentes procesos productivos.
3. Disminuir el consumo de energía en los procesos productivos que utilizan materiales reciclados.
4. Aumentar la vida útil de los rellenos sanitarios al reducir la cantidad de residuos a disponer finalmente en forma adecuada.
5. Disminuir los impactos ambientales, tanto por demanda y uso de materias primas como por los procesos de disposición final.

Se continúa el recorrido hasta Potosí, llegando a este sector a las 9:00 PM, posterior a la ciudad de Pereira (1:30 AM del 24 de marzo de 2017) y finalmente a Manizales-sede administrativa del PNN Los Nevados (3:00 AM)".

A folio 160 del expediente obra derecho de petición de la Fiscalía 11 Unidad de Salud Pública de Pereira.

Mediante oficio con radicado No.20176010002241 del 14 de septiembre de 2017, esta Dirección Territorial dio respuesta al anterior derecho de petición (fls.161-165).

Mediante correo electrónico del 21 de mayo de 2018, la abogada de sancionatorio ambiental MARGARITA SANTODOMIENGO LOPERA, le solicita al PNN Los Nevados, el informe de los costos en los que incurrió el área protegida en la realización de la demolición de la obra ordenada en la Resolución No.005 del 25 de octubre de 2016 a efectos de realizar el cobro correspondiente a la infractora ambiental DORA LIX MOLINA MOLANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.054.558.

Mediante oficio No.20186010001531 del 09 de agosto de 2018, esta Dirección Territorial le remitió el informe técnico de demolición de obra No.04 de 2016 a la Fiscalía 11 Unidad de Salud Pública de Pereira (fls.167-168).

A folio 169 del expediente obra otro derecho de petición de la Fiscalía 11 Unidad de Salud Pública de Pereira sobre información relacionada con el proceso sancionatorio ambiental adelantado a la señora DORA LIX MOLINA MOLANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.054.558.

Mediante oficio No.20186010001711 del 30 de agosto 2018, esta Dirección Territorial dio respuesta la petición citada en el párrafo anterior (fl.170).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LE HACE EL COBRO DE UNA DEMOLICIÓN DE OBRA A UN INFRACTOR AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Mediante memorando No.20186010002413 del 30 de agosto de 2018 esta Dirección Territorial le reiteró al jefe del PNN Los Nevados remitir el informe de los costos en los que incurrió el área protegida en la realización de la demolición de la obra ordenada en la Resolución No.005 del 25 de octubre de 2016 a efectos de realizar el cobro correspondiente a la infractora ambiental **DORA LIX MOLINA MOLANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.054.558.

A folios 172-174 del expediente obra citación de la Fiscalía 11 Seccional, Unidad de Salud Pública y otros a la audiencia pública de preclusión de la investigación penal adelantada en contra de la señora **DORA LIX MOLINA MOLANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.054.558.

Mediante oficio con radicado No.20186010002101 del 23 de octubre de 2018 esta Dirección Territorial le manifestó a la Fiscalía 11 Seccional, Unidad de Salud Pública y otros, estar de acuerdo la preclusión de la investigación penal, toda vez que con la infracción no se causó una afectación grave a los ecosistemas existentes dentro del PNN Los Nevados (fls.175-176).

Mediante memorando No.20186200002313 del 30 de octubre de 2018, el jefe del PNN Los Nevados **EFRAIM RODRÍGUEZ VARÓN** remite a esta Dirección Territorial el informe de los costos en los que incurrió el área protegida por la realización de la demolición de la obra ordenada en la Resolución No.005 del 25 de octubre de 2016 (fls.178-179).

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

1. Competencia

En virtud del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3572 de 2011, la Resolución 476 de 2012 y demás normas complementarias, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia es competente para resolver el presente asunto.

2. Consideraciones sobre el caso concreto

El artículo de la Ley 1333 de 2009, establece que la demolición de obra "consiste en la destrucción a costa del infractor de una obra bajo parámetros técnicos establecidos por la autoridad competente en los casos a que hubiere lugar. La sanción de demolición de obra implica que el infractor deberá realizarla directamente y en caso contrario, será efectuada por la autoridad ambiental, quien repetirá contra el infractor por los gastos en que incurra mediante proceso ejecutivo".

Mediante Resolución No.005 del 25 de octubre de 2016, esta Dirección Territorial le impuso una sanción a la señora **DORA LIX MOLINA MOLANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.054.558, consistente en la demolición de la construcción (cambuche o rancho), con las siguientes medidas y materiales de construcción: construcción realizada en madera y plástico principalmente; con las siguientes medidas perimetrales: 4,60m X 4,15m X 4,50m X 5,30m. 2,15m en promedio de alto. Paredes laterales en forma triangular construidas en madera y tapia al parecer de mezcla de barro y fecas de bovino, con puertas hechas en latas metálicas de zinc y fibra de polipropileno. Paredes frontales y traseras construidas en madera y plástico polietileno, vigas y columnas de madera obtenida de especies nativas. Techo en tejas de zinc y plásticos (negros y transparentes), de polietileno. Se describe una cerca perimetral en el predio construido con postes de madera de especies nativas y alambre de púas, de tres líneas con las siguientes medidas: 7,35m X 5,30m x 6,40m X 5,20m; la cual se encontraba construida en el predio Playa Rica ubicado en el municipio de Pereira Risaralda, cuenca alta del río Otún, zona central de la vereda el Bosque en las coordenadas: N4° 44'29.022 W75°26.31.62", en jurisdicción del Parque Nacional Natural Los Nevados.

Que a la citada señora Molina en el párrafo del artículo segundo de la Resolución No.005 de 2016 se le dio un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la de citada resolución para cumplir la sanción de demolición de obra; así mismo en el párrafo segundo de la Resolución 005 de 2016 se estableció que si vencido el plazo sin que la señora **DORA LIX MOLINA MOLANO**,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LE HACE EL COBRO DE UNA DEMOLICIÓN DE OBRA A UN INFRACTOR AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.054.558, haya dado cumplimiento a la sanción de demolición de manera directa, Parques Nacionales Naturales de Colombia-PNN Los Nevados procederá a ejecutar la sanción de demolición y por consiguiente iniciará el trámite correspondiente para repetir contra la infractora por los gastos en que incurra la autoridad ambiental.

En vista que la señora **DORA LIX MOLINA MOLANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.054.558 no realizó la demolición de la obra en el término establecido en la Resolución No.005 del 25 de octubre de 2016, el PNN Los Nevados el día 23 de marzo de 2017, realizó la demolición de obra, dando cumplimiento a lo establecido en el parágrafo segundo del artículo tercero de la Resolución 005 de 2016, demolición que se hizo con acompañamiento de la Policía Metropolitana de Risaralda, y en la cual se realizaron las siguientes actividades:

"Se da inicio al recorrido en la sede administrativa del PNN Los Nevados el 23 de marzo de 2017 a las 3:00 AM, con la salida de Mario Franco y Milton Arias hacia la ciudad de Pereira para recoger en el comando del ESMAD al personal de la Policía que acompañó la comisión y a Paola Villa; siendo las 4:30 AM se realiza el desplazamiento desde Pereira hacia Potosí (ingresando por el municipio de Santa Rosa de Cabal-Risaralda) y llegando a Potosí a las 8:00 AM. Dadas las condiciones del carretable que de Potosí conduce al embarcadero de la Laguna del Otún y teniendo en cuenta la restricción del ingreso de vehículos a este carretable, se dio inicio al recorrido en mula hasta la vereda El Bosque, al sitio de la demolición-sector Playa Rica, punto cuyas coordenadas son 4°44'29.022" y W 75°26'31.62" (WG584). Durante el recorrido se recoge y traslada la herramienta necesaria para realizar la citada actividad y debido a la poca disponibilidad de mulares el operario Mario Franco realiza el desplazamiento caminando tanto de ida (hacia la vereda el Bosque) como de regreso (hasta Potosí).

Se da inicio a la demolición de la obra a las 2:00 PM del jueves 23 de marzo de 2017, contando para ese momento con el apoyo de operario Luis Carlos Villanueva y dos personas del convenio CARDER, Aguas y Aguas de Pereira y PNN 11N (quienes se encontraban haciendo turno en el sector de Laguna del Otún y realizaban recorrido de vigilancia y control por la vereda El Bosque). Se Hace registro fotográfico se dan las instrucciones y se inicia la labor delimitando la zona a demoler con cinta (ver imagen 1), resaltando que en la escuela de la Vereda El Bosque (contigua al lugar de la demolición) no se encontraba ninguna persona.

Siendo las 5:30 PM y una vez finalizadas las labores de demolición, se recoge parte de los elementos demolidos y se trasladan hacia la cabaña de la Laguna del Otún, puesto que son elementos que serán reutilizados en: la elaboración de una caseta para radiocomunicaciones (sistema análogo) en el cráter de la 011eta; amojonamiento de senderos, mediante el establecimiento de puntos de monitoreo de impactos ocasionados por el ecoturismo y; establecimiento de cercos. Entre los materiales a reutilizar por el área protegida se citan: tubos de PVC de 1/2, 1 y 3 pulgadas, hojas de zinc, plástico (Polietileno) y alambre. Los demás materiales fueron apilados al lado de la zona demolida y posteriormente entregados a las personas de la comunidad que participan en los acuerdos establecidos en el marco de la estrategia de transicionalidad, para la realización de mejoras en las viviendas, entre los materiales entregados a la comunidad se cita: lona (polietileno), madera, plástico, bloque de cemento (1 metro x1 metro y 20 centímetros de grosor) y hojas de zinc. Respecto al aprovechamiento de los residuos producto de la demolición, es importante precisar que el Decreto 2981 de 2013, en su artículo 82, establece como propósitos fundamentales del aprovechamiento de los residuos sólidos, los siguientes:

- 1. Racionalizar el uso y consumo de las materias primas provenientes de los recursos naturales.*
- 2. Recuperar valores económicos y energéticos que hayan sido utilizados en los diferentes procesos productivos.*
- 3. Disminuir el consumo de energía en los procesos productivos que utilizan materiales reciclados.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LE HACE EL COBRO DE UNA DEMOLICIÓN DE OBRA A UN INFRACTOR AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. *Aumentar la vida útil de los rellenos sanitarios al reducir la cantidad de residuos a disponer finalmente en forma adecuada.*
5. *Disminuir los impactos ambientales, tanto por demanda y uso de materias primas como por los procesos de disposición final.*

Se continúa el recorrido hasta Potosí, llegando a este sector a las 9:00 PM, posterior a la ciudad de Pereira (1:30 AM del 24 de marzo de 2017) y finalmente a Manizales-sede administrativa del PNN Los Nevados (3:00 AM)".

Que mediante memorando No.20186200002313 del 30 de octubre de 2018, el jefe del PNN Los Nevados EFRAÍM RODRÍGUEZ remite a esta Dirección el siguiente informe de los costos en los que incurrió el área protegida con ocasión de la demolición de la obra ordenada en la Resolución No.005 del 25 de octubre de 2016 (fls.177-179):

"Elementos y mano de obra requeridos durante la demolición"

El informe de la demolición cita como elementos (materiales y herramientas), medios de transporte, equipos y equipo humano, los siguientes:

Materiales y herramientas utilizados: *martillo, machetes, palas, azadón, gafas de protección, guantes, macetas, cinta para demarcar el área, costales de fibra, lazos, alicates, diablo, barra, entre otros (parte del inventario del PNN Los Nevados).*

Equipos: *moto sierra (parte del inventario del PNN Los Nevados)*

Medios de transporte utilizados: *campero OQE 552, realizando el recorrido desde Manizales hasta Pereira para recoger las unidades de policía que acompañaron la actividad y posterior hasta el área protegida, haciendo esta ruta de ida y regreso; ocho (8) mulares transportando personas y materiales, desde la Laguna del Otún hasta la vereda El Bosque (parte del inventario del PNN Los Nevados).*

Equipo humano que participó en la demolición: *Mario Humberto Franco Ortiz-Operario calificado grado 13, Milton Henry Arias Fierro-Técnico Administrativo grado 13, Paola Andrea Villa Orozco-Profesional Universitario grado 09, dos unidades de la Policía metropolitana de Pereira, Luis Carlos Villanueva-Operario contratista, un operario y un técnico del convenio interadministrativo entre PNN, CARDER y Aguas y Aguas de Pereira (Funcionarios y contratistas del PNN Los Nevados).*

Duración de la demolición (incluido el tiempo de desplazamiento): 24 horas

Valoración de los costos de la demolición:

A continuación se citan los costos de la demolición, discriminados según el tipo de costo, a saber: herramientas, equipos, herramientas o materiales, medios de transporte y equipo humano.

**Tabla 1
Costos de materiales y herramientas *1**

Materia/ equipo, Herramienta	Cantidad	Valor Unitario	Medio de Adquisición	Valor total
Martillo	4	\$ 15.000	Contrato de Compra 049 de 2014	\$60.000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LE HACE EL COBRO DE UNA DEMOLICIÓN DE OBRA A UN INFRACTOR AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Machetes	4	\$ 9.000	Adquisición a través de proyectos de restauración	\$36.000
Palas	3	\$ 9.950	Adquisición a través de proyectos de restauración	\$29.850
Azadón	2	\$ 11.100	Adquisición a través de proyectos de restauración	\$22.200
Gafas de protección	8	\$ 6.000	Contrato de Compra 036 de 2016	\$48.000
Guantes	8	\$ 4.800	Adquisición a través de proyectos de restauración	\$38.400
Cinta para demarcar el área	1 rollo	\$ 5000		\$5000
Costales de fibra	20	\$ 200		\$4000
Lazos	20 metros	\$1.280 metro	Contrato de suministro No. 042 de 2017	\$25.600
Alicates	2	\$ 7.500	Contrato de Compra 055 de 2015	\$15.000
Alicate Diablo	2	\$ 21.000	Contrato de Compra 055 de 2015	\$42.000
Barra	1	\$ 44.500	Contrato de Compra 055 de 2015	\$ 44.500
Total				\$370.550

*1 Por ser elementos de consumo del inventario del PNN Los Nevados, se estima con base en el costo de las herramientas y materiales.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LE HACE EL COBRO DE UNA DEMOLICIÓN DE OBRA A UN INFRACTOR AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tabla 2
Costos uso de los equipos

Equipo	Días de uso	Valor del uso/día	Valor total
Motosierra *2	1	35.000	\$35.000

*2 Se usa como referente el valor comercial del alquiler del equipo por día.

Tabla 3
Costos-Medios de transporte utilizado

Medio de transporte o inversión conexa al uso del medio de transporte	Cantidad	Valor unitario	Valor total
Campero OQE. 552 *3	\$420.000	1	\$420.000
Gasolina *4	14 Gls	\$8.700	\$120.000
Peajes (Manizales Pereira) *4	2	\$9.500	\$19.000
Mulares	8	\$100.000	\$800.000
Total			\$1.359.000

*3 Hizo parte del inventario del PNN - Estimado según el valor del servicio de transporte en el sector.

*4 Fueron remitidos en el respectivo informe desde el PNN Los Nevados a la D.T. Andes Occidentales.

*5 Hacen parte del inventario del PNN - Se usa como referente el valor comercial del alquiler por día.

Tabla 4
Costos derivados de la dedicación (tiempo) del equipo humano que intervino en la actividad*6

Personal que intervino en la actividad	Número de días	Valor del salario/día	Valor total en pesos colombianos
Operario calificado grado 13	1.5	\$40.000	\$60.000
Técnico administrativo grado 13	1.5	\$53.400	\$80.000
Profesional universitario grado 9	1.5	\$90.000	\$135.000
Operario contratista PNN Los Nevados	1	\$40.000	\$40.000
Técnico del convenio interadministrativo 520 del 2015	1	\$53.400	\$80.000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LE HACE EL COBRO DE UNA DEMOLICIÓN DE OBRA A UN INFRACTOR AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Operario del convenio interadministrativo 520 del 2015	1	\$40.000	\$40.000
Total			\$435.000

*6 Estimado de acuerdo con el valor del salario u honorarios de las personas que participaron en la demolición y que tienen vinculación laboral con el PNN Los Nevados.

**Tabla 5
Costos totales**

Personal que intervino	Valor
Materiales y herramientas	\$370.550
Equipos	\$35.000
Medios de transporte utilizado	\$1.359.000
Dedicación del equipo humano que intervino en la actividad	\$435.000
Total	\$2.199.550

De acuerdo con la información suministrada en el cuadro 4, los costos totales en los que incurrió Parques Nacionales Naturales de Colombia para efectuar la demolición ordenada en el expediente DTAO-GJÜ 14.2.004 DE 2011, son DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (**\$2.199.550**).

Que en el informe de costos citando anteriormente, el jefe del PNN Los Nevados informó que el valor total en el que incurrió el área protegida realizando la demolición de la obra fue la suma de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 2.199.550)**; por ello, por medio del presente acto administrativo se procede a realizar el cobro de dicho valor a la señora **DORA LIX MOLINA MOLANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.054.558, como infractora ambiental. El valor relacionado mediante la presente actuación administrativa, deberá consignarse en un plazo no superior a QUINCE (15) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución a la infractora ambiental, en la cuenta No. 034-175562 del banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental - FONAM - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES, con cargo de presentar en igual término fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad Bancaria en la sede administrativa del PNN Los Nevados, ubicado en la calle 69 A # 24-69, barrio La camelia, en la ciudad de Manizales, Caldas, o al enviarlo al correo electrónico: sancionatorios.dtao@parquesnacionales.gov.co

Si la infractora obligada al pago relacionado en la presente actuación administrativa, no diere cumplimiento al respectivo pago, en el término establecido en el presente acto administrativo, dicho valor presta mérito ejecutivo y se hará efectivo por medio del procedimiento de jurisdicción coactiva, de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 1333 de 2009.

Que por lo anterior, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DECIDE

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LE HACE EL COBRO DE UNA DEMOLICIÓN DE OBRA A UN INFRACTOR AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cobro a la señora **DORA LIX MOLINA MOLANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.054.558, del valor total en el que incurrió el área protegida PNN Los Nevados, realizando la demolición de obra ordenada mediante la Resolución No.005 del 25 de octubre de 2016, por la suma de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$2.199.550)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor señalado en el presente artículo, deberá consignarse en un plazo no mayor a **QUINCE (15) días**, contados a partir de la notificación de la presente resolución a la infractora, en la cuenta No. 034-175562 del banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental - FONAM - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES, con cargo de presentar en igual término fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad Bancaria en la sede administrativa del PNN Los Nevados, ubicada en la calle 69 A # 24-69, barrio La camelia, en la ciudad de Manizales, Caldas, o enviarlo al correo electrónico: sancionatorios.dtao@parquesnacionales.gov.co

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la infractora obligada al pago relacionado en el presente artículo no diere cumplimiento al respectivo pago en el término establecido en el presente artículo, dicho valor presta mérito ejecutivo y se hará efectivo por medio del procedimiento de jurisdicción coactiva, de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la notificación a la señora **DORA LIX MOLINA MOLANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.054.588 del contenido del presente acto administrativo, conforme lo establece el artículo 28 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 44 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR a la Procuraduría Delegada de Asuntos Ambientales y Agrarios del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el inciso 3º, artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y el memorando 005 de 2012 proferido por la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar al Jefe del Parque Nacional Natural Los Nevados para realizar las diligencias ordenadas en los artículos segundo y tercero del presente acto administrativo.

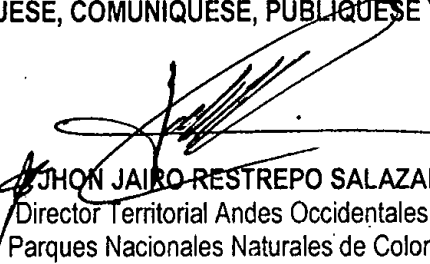
ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la Presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (05) días siguientes a ella, o a la publicación del edicto o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de reposición se debe interponer ante el **Director Territorial Andes Occidentales**, y el de apelación directamente o en subsidio ante la **Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas** de Parques Nacionales Naturales de Colombia; de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y ss. del Código Contencioso Administrativo (C.C.A. Decreto 01 de 1984); y de acuerdo al régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Medellín, a los

21 MAR 2019

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN JAIRO RESTREPO SALAZAR
Director Territorial Andes Occidentales (E)
Parques Nacionales Naturales de Colombia

